

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 31 DE DICIEMBRE DEL 2011. NUM. 32,709

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 71-2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano, **WILFREDO ROSA GUILLÉN**, en el cargo de Subcomandante General del Benemérito Cuerpo de Bomberos, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 30 de noviembre del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DEL INTERIOR Y
POBLACIÓN**

Acuerdos Nos. 71-2011, 73-2011, GDO-075-2011, GDO-074-2011 y N=01-K-GDSB-2011. (58-2011 y 260 B-12).

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B
Avisos Legales

B. 12

Desprendible para su comodidad

ACUERDO No. 73-2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245, atribución 5 y 11 de la Constitución de la República; y 12 de la Ley General de la Administración Pública

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **JOSÉ MANUEL ZELAYA LAGOS**, en el cargo de Subcomandante General del Benemérito Cuerpo de Bomberos, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y

presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de diciembre del presente año y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-075-2011

Juticalpa, Olancho, 27 de octubre del 2011.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

EDUAR JAVIER SALINAS CÁCERES
y
KEILA MICHELL MIRANDA MORAZÁN

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

GPROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-074-2011

Juticalpa, Olancho, 27 de octubre del 2011.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

GONZALO ALIRIO ESCOBAR GÓMEZ
y
XIOMARA PADILLA GIRÓN

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

GPROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Cotonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6787

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO N=01-K-GDSB-2011

Santa Bárbara, S.B., 4 de noviembre, 2011

La suscrita, Gobernadora Departamental de Santa Bárbara

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración

Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los Edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio Civil a las siguientes personas:

| CONTRAYENTES | | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|-----------------------------------|---------------------------------------|-------------------------|---------------|
| Franklin Alberto Pérez Moreno | Elsy Lizeth Sabillón Cardona | Trinidad | Santa Bárbara |
| Erlin Roel Muñoz Matta | Belkis Yakelyn Ramos Rodríguez | Las Vegas | Santa Bárbara |
| Natanel Fernández Paz | Erika Argentina Martínez Corea | Gualala | Santa Bárbara |
| Tránsito Pérez Cortés | Bilma Yanet Gonzales | Concepción del Norte | Santa Bárbara |
| Miguel Reynaldo López Serrano | Ciriaca Mateo Martínez | Atima | Santa Bárbara |
| Olvin Josué Figueroa Reyes | Santos Rodríguez Reyes | Arada | Santa Bárbara |
| Dairon Roberto Pineda López | Lurbin Yaneri Mejía Sabillón | San Luis | Santa Bárbara |
| Luis Alberto Solís | Dinia Aracelis Rodríguez Perdomo | San Luis | Santa Bárbara |
| Miguel Ángel Díaz Reyes | Eva Ortiz Pego | San Vicente Centenario | Santa Bárbara |
| Yoni Bú Argueta | Feliciana Rivera | San Luis | Santa Bárbara |
| Benjamín Jerezano Reyes | Yessica Lorena Perdomo Castellanos | Santa Bárbara | Santa Bárbara |
| Alex Josué Banegas Bados | Katherinee Esthefany Enamorado Pineda | San Vicente, Centenario | Santa Bárbara |
| Gerardo Arturo Pérez Fajardo | Aurora Ninoska Vásquez Pérez | Trinidad | Santa Bárbara |
| Wilson Antonio Isco Bautista | Marta Lidia Molina García | Las Vegas | Santa Bárbara |
| Elguin Yovany Castellanos Tróchez | Elda Consuelo Vásquez Hernández | Las Vegas | Santa Bárbara |
| Wilmer Rodríguez Reyes | Paula Juárez | San Nicolás | Santa Bárbara |
| Julio Perdomo Muñoz | Dunia Araceli Escobar Hernández | San Luis | Santa Bárbara |
| Oscar Osman Madrid Paz | Karla Elizabeth Turcios | Concepción del Norte | Santa Bárbara |
| Elmer Darío Perdomo Mendoza | Diany Evelin Barrientos Castellanos | San Nicolás | Santa Bárbara |
| Josué Isaac García López | Melissa Gabriela Lagos Rodríguez | Las Vegas | Santa Bárbara |
| Bayron Josué Perdomo Cabrera | Osmara Méndez Sagastume | Santa Bárbara | Santa Bárbara |
| Ángel Davis Dominguez Castellanos | Ana Bessy Rodríguez Rodríguez | Las Vegas | Santa Bárbara |
| Uriel Isaac Murcia Rivera | Mirian Suyapa Luna Vega | Atima | Santa Bárbara |
| José Walter Perdomo Muñoz | Fanny Dolores Caballero Dubón | San Vicente | Santa Bárbara |
| Jonny Ramón Merino Santiago | Fabiola Patricia Fúñez Alonso | Santa Bárbara | Santa Bárbara |
| Manuel Alexander Villanueva Tábor | Alva Esperanza Figueroa | Atima | Santa Bárbara |
| Wilmer Adelmo Tróchez Cardona | Kenia Areli Castellanos Pineda | Ceguaca | Santa Bárbara |
| Javier Alexis Romero Tinoco | Lizzette Penélope Medina Gutiérrez | Ceguaca | Santa Bárbara |
| Henry Darío Sarmiento | Bety Yamileth Romero Cortez | El Nispero | Santa Bárbara |
| José Manuel Gómez | Melvia Yosmeli Pérez Rivera | Las Vegas | Santa Bárbara |
| Alejandro José Pineda Paredes | Erika Lizeth Sagastume Sagastume | Las Vegas | Santa Bárbara |
| Fredis Fernando Fajardo Rápalo | Marina Yulissa Fajardo Herrera | Chinda | Santa Bárbara |
| Daniel Abidan Pineda Rivera | Heidy Esperanza Solórzano Leiva | Santa Bárbara | Santa Bárbara |
| José Ramón Paz Hernández | Jessica Eunice Alemán Paredes | Concepción del Norte | Santa Bárbara |
| Mario Noel Castellanos Pérez | Glendi Sarai Mejía Muñoz | Ceguaca | Santa Bárbara |
| José Manuel Rodríguez Medina | Marci Erodí Ramos Sánchez | Las Vegas | Santa Bárbara |

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **PUBLÍQUESE.**

ROSA DEL CARMEN TERCERO R.
GOBERNADORA DEPARTAMENTAL
SANTA BÁRBARA

Avance

Próxima Edición

1) Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

| LA CEIBA | SAN PEDRO SULA | CHOLUTECA |
|---|--|---|
| La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484 | Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813 | Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881 |

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Marcas de Fábrica

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2587-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de noviembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-27112009-2880, por el Abogado **JESUS ARONY HERNÁNDEZ MEZA**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL LOS HIDALGOS, SEGUNDO CIRCUITO**, con domicilio en la Residencial Los Hidalgos, Segundo Circuito, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quién emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4039-2011 de fecha 01 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL LOS HIDALGOS, SEGUNDO CIRCUITO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 56 y 58 del Código Civil, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 3 del Decreto 177-2010, 44 número 6 del Decreto

PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL LOS HIDALGOS, SEGUNDO CIRCUITO**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS PATRONATO PROMEJORAMIENTO RESIDENCIAL LOS HIDALGOS DEL SEGUNDO CIRCUITO

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye el Patronato Promejoramiento, de la Residencial Los Hidalgos del segundo circuito, y con domicilio en la ciudad de Comayagüela M.D.C., Francisco Morazán, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, el cual se registrará por la leyes de la República, Estatutos y demás disposiciones pertinentes. Se fundamenta su creación en el Artículo 78 Constitucional. Su domicilio legal es específicamente, en la Residencial Los Hidalgos segundo circuito, y su duración es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Artículo 2.- El Patronato tiene como objetivo general El Desarrollo integral y coordinado de la Comunidad **DE LA RESIDENCIAL LOS HIDALGOS DEL SEGUNDO CIRCUITO**, y como fines concretos los siguientes: a) **CIVICO POLÍTICO:** 1) La capacitación de los miembros del mencionado Patronato, para cumplir y reclamar todos los deberes y derechos inherentes a este; 2) Promover una mayor participación de todos los vecinos en la vida activa de la Residencial, integrándolos a las Instituciones tales como el Patronato, centro comunal, consejos comunales, clubes juveniles, deportivos y otros. b) **Social:** 1) Promover una mayor divulgación de la cultura, por los medios que estén al alcance de sus posibilidades. 2) Promover programas específicos de protección de áreas verdes y reforestación, las que deberán ser autorizadas previamente por las entidades. 3) Programas de Promejoramiento del Ornato de la Comunidad. 4) Establecer manuales de convivencia para la comunidad en donde todos los vecinos deberán estar sujetos a ellos. 5) Establecer con la comunidad los términos de referencia de las empresas de seguridad que ofrezcan sus servicios a la comunidad, además el Patronato será el garante de que la selección de dichas empresas sea la más adecuada en términos económicos y necesidades de la comunidad, para los nuevos contratos que se suscriban. 6) Ser los garantes que ningún negocio o establecimiento comercial se establezca dentro de los predios del segundo circuito de la residencial Los Hidalgos ya que atentaría contra el bienestar de la comunidad y el concepto de la misma. 7) Velar porque exista un control, registro y solución de los problemas y reclamos relacionados con la **URBANIZACIÓN, VIVIENDAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EN SU ESTRUCTURA,**

funcionamiento y estética. c) Salud: 1) Establecer y promover programas de saneamiento.

Artículo 3.- El patronato estará formado por un grupo de vecinos de la Residencial Los Hidalgos, Segundo Circuito. Todos los integrantes del patronato estarán obligados a cooperar con todos los programas detallados anteriormente, su funcionamiento será del conocimiento de las autoridades civiles de la Nación. En cuestiones legales se someterá a las leyes y autoridades del Estado de Honduras.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- Para ser miembro del Patronato de la Residencial Los Hidalgos Segundo Circuito, es necesario: Ser mayor de 21 años, estar en el pleno goce de sus derechos civiles, estar solvente con el patronato, ser vecino residente y o propietario de la Residencial los Hidalgos Segundo Circuito.

Artículo 5.- Los miembros podrán tener las calidades siguientes: a) **FUNDADORES**, que son las personas naturales firmantes del acta constitutiva. b) **GENERALES**, que son las personas naturales que se agreguen con posterioridad a la constitución de la Asociación.

Artículo 6.- Los fundadores y miembros generales gozarán, de los siguientes derechos: a) Voz y Voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva y los Comités o juntas que organicen según las necesidades de la comunidad. c) Presentar propuesta a la Asamblea General y la Junta Directiva. d) Todos los que emanen de estos estatutos y el Reglamento Interno del Patronato.

Artículo 7.- Asimismo tendrán los deberes y obligaciones siguientes: a) Velar por cumplir y hacer que se cumplan estos estatutos, el reglamento interno y las resoluciones que dicten los órganos de gobierno del Patronato. b) Aceptar y ejecutar con esmero las responsabilidades que los órganos del Patronato les encomienden. c) Tomar parte activa en las asambleas generales del Patronato; y. d) Otros deberes que surjan de estos estatutos y reglamentos del Patronato. e) Aportaciones de dinero para el funcionamiento adecuado del Patronato, que serán las cuotas designadas por la Junta Directiva y aprobadas en asamblea general.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 8.- Los órganos del Patronato serán: a) La Asamblea General de miembros. b) La Junta Directiva. c) Comités y juntas de actividades creados por la asamblea general y la Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General es el órgano supremo del Patronato, y funge como órgano supremo deliberante del Patronato, constituido por todos los miembros del mismo, pudiendo reunirse en forma ordinaria o extraordinaria y estará integrada por la totalidad de los miembros del patronato. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, cada veinte (20) de febrero:

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria, cuyo quórum para reunirse deberá ser por mayoría simple (la mitad más un miembro). Tiene las siguientes atribuciones la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a la Junta Directiva. b) Reunirse anualmente en el día estipulado en los presentes estatutos, para conocer toda la labor realizada durante el año por el Patronato y evaluar los trabajos efectuados. c) Conocer la nómina de los nuevos miembros del Patronato. d) Aprobar o improbar los balances y las cuentas presentadas por la Junta Directiva. e) Dar orientaciones generales a la Junta Directiva para sus labores del próximo año. f) Aprobar la memoria de trabajos efectuados después de la evaluación; y. g) Conocer todos aquellos asuntos a que fuera convocada por la Junta Directiva o por solicitud de dos terceras partes del Patronato. h) Aprobar los informes que presente la Junta Directiva.

Artículo 11.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria serán por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría, la mitad más uno, de los miembros asistentes, en caso de empate, se repetirá la votación y si este persiste, lo decidirá el presidente con sus facultades del doble voto.

Artículo 12.- La asamblea general extraordinaria, cuyo quórum para reunirse y tomar decisiones deberá ser por medio de las dos terceras partes de los miembros, y tiene las siguientes atribuciones: a) Reformar total o parcialmente los estatutos. b) Decretar la disolución y liquidación previo dictamen de la Junta Directiva. c) Otras de carácter urgente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo del Patronato. El cual estará formado por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Fiscal, un Tesorero y cinco vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes será electa por la Asamblea General Ordinaria con mayoría de votos. La votación para elegir la junta directiva será pública, estando presentes todos los miembros de la comunidad, salvo casos de excusa o insistencia de algunos miembros previa Justificación, en cuyo caso se tomará la determinación por mayoría simple del quórum de la Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva durará en sus cargos por el período de un (1) año, pudiendo renovarse por un sólo período más.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. b) Sesionar en forma obligatoria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando así lo soliciten tres de los miembros en el sitio y hora que señale el Presidente de mutuo acuerdo de la Junta Directiva. c) Para que la Junta Directiva pueda sesionar, es necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros que la conforman, esta disposición también será aplicable a la Asamblea General. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, en caso de empate, decidirá el presidente con el doble voto. d) Nombrar un comité de supervisión. e) Dar cumplimiento a los planes de trabajo aprobados por la Asamblea General Ordinaria y a las instrucciones y sugerencias presentadas dentro del ámbito de los presentes estatutos. f) Velar para que los objetivos y fines de este Patronato se cumplan e incrementen para bien de la comunidad, g) Hacerse cargo de las gestiones de dirección y administración del Patronato y todo lo

concerniente a las actividades propias de su naturaleza. h) Reglamentar la cantidad máxima de dinero puede ordenar el presidente sin autorización previa de la Junta Directiva. i) Autorizar gastos y operaciones que excedan de la suma autorizada en el inciso anterior. j) Autorizar al Presidente, así como a cualquier miembro de la Junta Directiva en su defecto, para que suscriba contratos de todo tipo, con personas naturales o jurídicas, otorgando, cuando sea necesario, los poderes con las facultades necesarias para estos cometidos. k) Elaborar los reglamentos de los Comités de Trabajo, a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General. l) Podrá invitar a cualquier miembro del Patronato y terceras personas a exponer sobre temas específicos con derecho a voz pero no voto.

Artículo 15.- Los presidentes de los Comités de Trabajo podrán asistir a las reuniones que realice la Junta Directiva, teniendo derecho a voz en los asuntos de su competencia. Cualquier miembro del Patronato podrá participar en las reuniones con derecho a voz pero no voto.

Artículo 16.- La Junta Directiva o alguno de sus miembros podrá ser removida de sus cargos antes de cumplir su período cuando realicen actos contrarios a los encomendados por la Asamblea General y que vayan en perjuicio directo del Patronato, cuando alguno de sus miembros demuestre falta de interés para los fines que fue fundado el patronato o deje de asistir a tres sesiones consecutivas habiéndosele convocado por escrito con acuse de recibo o cuando su conducta contrarié la moral y las buenas costumbres debidamente comprobado, en estos dos últimos casos el miembro será remplazado por otro que nombre la Junta Directiva y en el primer caso por quienes designe la Asamblea General, siguiendo el procedimiento que establece el artículo anterior. A excepción por aquellas causas debidamente justificada presentando su excusa de forma verbal o escrita ante la secretaria.

Artículo 17.- Esta Junta Directiva se considerará con poderes generales y especiales provenientes de la Asamblea General para las gestiones que le corresponden dentro de los medios y finalidades que tiene el Patronato. Y ante las autoridades civiles representará a la comunidad para toda clase de obligaciones y derechos que le corresponde ejercitar, según el ordenamiento civil legal del país. Esta representación se delega especialmente al Presidente.

Artículo 18.- El Presidente de la Junta Directiva también lo será de la Asamblea General y tendrá en razón de su cargo, las facultades siguientes: a) Representar legalmente al Patronato, conforme a las resoluciones emanadas de la Junta Directiva. b) Celebrar y otorgar todos los actos y contratos que la Asamblea General hubieren aprobado, tales como actos de reguroso dominio, sea adquirir, alquilar, prestar bienes muebles o inmuebles de/o/ para el Patronato o contratar los servicios que sean necesarios para su gestión, sea con personas naturales o con jurídicas, sean nacionales o extranjeras. c) Representar judicial y extrajudicialmente al Patronato en los asuntos que le competen. d) Otorgar poder general o especial de representación a profesionales del derecho debidamente colegiados para asuntos judiciales y administrativos y revocar los mismos previa aprobación de la asamblea general mediante el acta correspondiente con consignación de la firma de los asistentes. e) Hacer las respectivas convocatorias a los miembros del Patronato para la celebración de la Asamblea General Ordinaria con un mes de anticipación y las Asambleas Extraordinarias

con un mínimo de 3 días con notificación escrita. f) Hacer las respectivas convocatorias a los miembros de la Junta Directiva con 24 horas de antelación de forma extraordinaria. g) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea y firmar con el Secretario las actas que se levanten en las mismas. h) Velar por que se cumplan los acuerdos y resoluciones que se tomen en la Junta Directiva y asambleas generales. i) Estar informado del funcionamiento del Patronato y supervisar el cumplimiento de estos estatutos y los reglamentos internos. j) Efectuar conjuntamente con el Tesorero y previa aprobación de los miembros de la Junta Directiva, transacciones monetarias a través de instituciones del sistema financiero y similar, pudiendo abrir y cerrar cuentas, hacer retiros y desembolsos usando firma mancomunada con el Tesorero de conformidad con los presentes estatutos y reglamentos aprobados en asamblea general. k) Autorizar con la secretaria los libros de actas y acuerdos, de ingresos y egresos de afiliados y otros para la buena marcha del Patronato. l) Firmar las Actas, acuerdos y demás documentos de su competencia. m) Rendir un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores llevadas a cabo durante el período. n) Autorizar en conjunto con el Fiscal los libros contables para el registro de ingresos y egresos y estados financieros del Patronato.

Artículo 19.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Reemplazar al presidente en el ejercicio de sus funciones en los casos de ausencia definitiva o temporal de este, y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. b) Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 20.- La Secretaria de la Junta Directiva los será también de la Asamblea General, tendrá en razón de su cargo, las facultades siguientes: a) Llevar y custodiar un libro de actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. b) Extender Certificaciones de las actas o puntos de acta a los miembros del Patronato que así lo requieran, procurando que sean firmados con el Visto Bueno del Presidente. c) Firmar con el Presidente de la Junta Directiva las actas de Asamblea General o de Junta Directiva. d) Las demás que las Leyes, Reglamentos, los Estatutos, la Asamblea General o Junta Directiva le requieran.

Artículo 21.- El Tesorero de la Junta Directiva tendrá en razón de su cargo, las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Velar por el manejo responsable y la documentación debida de la contabilidad del Patronato. b) Registrar los ingresos y egresos en los libros contables y elaborar los estados financieros. c) El buen manejo de los recursos económicos del Patronato de modo acorde con los fines Estatutos, bajo la supervisión de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d) Rendir informes a la Junta Directiva, informes mensuales de los ingresos y egresos del Patronato con su debido soporte, o cuando el fiscal lo requiera. e) Rendir informes a la Asamblea General, informes anuales de los ingresos y egresos del Patronato. f) Verificar los pagos que autorice con su firma el Presidente o la Junta Directiva según el reglamento que ordene la misma. En ambos casos también firmará el Tesorero el documento de autorización del egreso. g) Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. h) Extender, conservar original o copia en su caso de los ingresos o egresos, recibos, facturas, títulos valores o demás documentación correspondiente. i) Acreditar en el libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, etc. j) Constituir garantía y fianza del manejo de fondos para responder por los bienes y valores confiados a su

cuidado cuando la asamblea o Junta Directiva lo requiera. k) Poner a disposición cualquier integrante de la comunidad o ente correspondiente los libros contables cuando sean solicitados. l) Las demás que los estatutos, las Leyes, Reglamentos, la Junta Directiva o la Asamblea General le requieran.

Artículo 22.- El Fiscal de la Junta Directiva se encargará: a) Supervisión de todas las actividades de la Junta Directiva. b) Ejercer el control fiscal de todos los bienes y documentación del Patronato y los de la Tesorería. c) Vigilar que todos los actos que realice la Junta Directiva este enmarcados en ley. d) Debe revisar y aprobar los documentos contables, legales, e informes presentados a la Asamblea. e) El fiscal presenta un informe a la Asamblea General de las observaciones, inconformidades y recomendaciones encontradas en la gestión de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Primer Vocal ejercerá la presidencia a falta del Presidente o del Vicepresidente y en ausencia de éste lo hará el Segundo Vocal, y así sucesivamente, en todo caso, acatarán las órdenes que emanen de la Junta Directiva y los reglamentos internos del Patronato.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva podrán removerse en cualquier tiempo si hubiere causa justificada a juicio de la Asamblea General, también podrán sustituirse en caso de renuncia, enfermedad, ausencia indefinida o fallecimiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- El Patrimonio como entidad reconocida por autoridades civiles, tiene todos los derechos y obligaciones que competen a las entidades de sus características.

Artículo 26.- Forman el Patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera con los fondos provenientes de donaciones, subvenciones o cualquier contribución en dinero que reciba, las cuotas y contribuciones voluntarias de sus miembros aprobado por la Asamblea General. En lo referente a la adquisición, compraventa, hipotecas y otra serie de operaciones, actos y contratos, convenios, transacciones que permiten las leyes civiles de la Nación, se podrán efectuar por decisión y actuación de la Asamblea General en acta. Los bienes que poseen serán destinados al perfeccionamiento de sus obras y del mejoramiento, específicamente de la Residencial Los Hídalgos Segundo Circuito.

Artículo 27.- Toda adquisición o aportación para el Patronato debe considerarse como propiedad del mismo. Los miembros del Patronato no podrán en ningún caso reclamar para sí en modo individual o para sus familiares, derechos o ejecutar acciones que tiendan a la desintegración de su economía y patrimonio.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- En caso de Disolución y Liquidación deberá haber aprobación previa de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y las causas de disolución serán: a) Por sentencia judicial. b) Por resolución del Poder Ejecutivo. c) Por imposibilidad de cumplir con sus objetivos. d) Por destrucción de los bienes dedicados a su sostenimiento. e) Por resolución de las dos terceras partes de sus miembros, en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 29.- En caso de tener que disolverse al Patronato, la Asamblea nombrará una Junta Liquidadora que estará conformada por dos miembros de la Junta Directiva, para que se encarguen de pagar las deudas y obligaciones contraídas con terceros. El destino de los bienes y acciones remanentes del Patronato y la comunidad será los que la asamblea general decida.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Junta Liquidadora: a) Representar y administrar al Patronato mientras se liquida. b) Concluir las operaciones que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución. c) Cobrar lo que se deba al Patronato y pagar lo que éste deba. d) Transferir los bienes del Patronato a otra institución con fines similares o de beneficencia designada por la Asamblea General Extraordinaria en el acuerdo de Disolución. e) En caso de ser necesaria la procuración, otorgar los poderes con las facultades necesarias a profesionales del derecho.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Para resolver situaciones no previstas en los presentes estatutos y que se crean indispensables para la buena marcha del Patronato y de su desarrollo armónico y responsable, la Junta Directiva puede convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias a efecto de hacer las consultas y tomar las determinaciones respaldadas por la votación de la mayoría relativa o absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 32.- Los reglamentos internos serán dictados por la Junta Directiva del Patronato sin la aprobación del Poder Ejecutivo si éstos están dentro de las disposiciones que provengan de los presentes estatutos.

SEGUNDO: EI PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL LOS HIDALGOS, SEGUNDO CIRCUITO, Presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociación Civiles (URSAC) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EI PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL LOS HIDALGOS, SEGUNDO CIRCUITO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetarán a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EI PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL LOS HIDALGOS, SEGUNDO CIRCUITO, se somete a las disposiciones legales y políticas

establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL LOS HIDALGOS, SEGUNDO CIRCUITO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la república y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los ingresos, equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F), CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**". Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

31 D. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; **CERTIFICA**, la Licencia de Distribuidor que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, El infrascrito Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **ASTROPHARMA, S. A.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL, S. DE R. L.**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**. Otorgada mediante Resolución número 996-2011 de fecha 22 de diciembre del 2011. Fecha de emisión de la Carta: 24 de noviembre del 2011, fecha de vencimiento; hasta el 24 de noviembre del 2013, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

31 D. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; **CERTIFICA**, la Licencia de Distribuidor que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, El infrascrito Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **ASTROPHARMA, S. A.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **KEYMEDICAL SUPPLY LLC.**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**. Otorgada mediante Resolución número 997-2011 de fecha 22 de diciembre del 2011. Fecha de emisión de la Carta; 23 de noviembre del 2011, fecha de vencimiento; **POR TIEMPO INDEFINIDO**, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once.

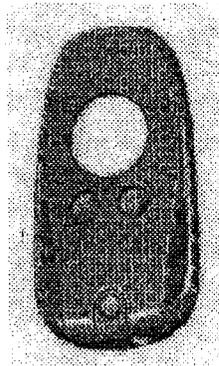
RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

31 D. 2011

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud Número: DI/ 2009-001230
 Fecha de presentación: 23 de junio de 2009
 Fecha de emisión: 17 de febrero de 2010
 Nombre del Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA, AG.
 Domicilio: MULLERSTR. 170-178, 13353 BERLIN, ALEMANIA
 Representante Legal: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME.
 Denominación: "DISPENSADOR DE PASTILLAS"

Resumen: El diseño representa un dispensador de pastillas formado por un cuerpo paralelepípedo rectangular de vértices ampliamente redondeados y cuya anchura superior es ligeramente más pequeña que la inferior, teniendo un aspecto frontal con un gran círculo en la mitad superior delimitado por dos más pequeños a nivel de la línea central, con otros círculos concéntricos interiores y en el borde inferior un pequeño pulsador circular delimitado con un reborde acabado en el plano inferior del dispensador de pastillas. Posteriormente el dispensador de pastillas dispone de un remarcado alargado en forma puntiaguda.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.



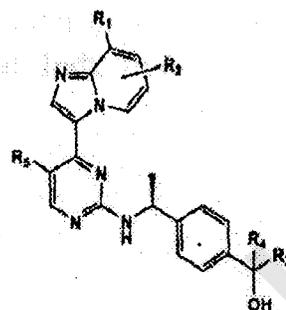
Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

31 O., 30 N. y 31 D. 2011

Solicitud de Registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2009-000964
 Fecha de presentación: 12 de mayo de 2009
 Fecha de emisión: 15 de febrero de 2011
 Nombre del Solicitante: BANYU PHARMACEUTICAL CO. LTD.
 Domicilio: Kitanomaru Square, 1-13-12, Kudankita, Chiyoda-Ku, Tokyo 1028667, JAPÓN.
 Representante Legal: FERNANDO GODOY SAGASTUME.
 Denominación de la patente: "NUEVOS DERIVADOS DE AMINOPYRIMIDINA COMO INHIBIDORES DE PLK 1"

Resumen: La invención se refiere a un nuevo derivado de aminopirimidina sustituido útil en el campo de la medicina, que inhibe la proliferación de células tumorales sobre la base de un efecto inhibidor

contra PLK1, demostrando de esta manera un efecto antitumoral, y a un inhibidor de PLK1, y un agente antitumoral que contiene el derivado.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

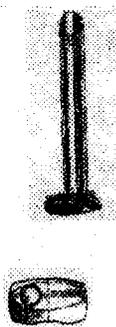
Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

31 O., 30 N. y 31 D. 2011

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud Número: DI/ 2009-001232
 Fecha de presentación: 23 de junio de 2009
 Fecha de emisión: 17 de febrero de 2010
 Nombre del Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA, AG.
 Domicilio: MULLERSTR. 170-178, 13353 BERLIN, ALEMANIA
 Representante Legal: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME.
 Denominación: "DISPENSADOR DE PASTILLAS"

Resumen: El diseño representa un dispensador de pastillas formado por un cuerpo alargado de sección rectangular y esquinas redondeadas en cuya parte inferior dispone de un cuerpo aplastado de base suavemente curvada en uno de cuyos laterales posee un rebaje centrado, mientras que en su cara inferior dispone de un orificio de salida descentrado. Del cuerpo superior alargado y en uno de los laterales se dispone un pulsador que discurre lateralmente a lo largo de dicho cuerpo alargado.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.



Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

31 O., 30 N. y 31 D. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 55-90. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de julio de mil novecientos noventa.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, por el Licenciado **NATANAEL DEL CID MENÉNDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE RADIODIFUSORES DE HONDURAS (ANARH)**, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, autorizar el funcionamiento de las Organizaciones de interés público.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE RADIODIFUSORES DE HONDURAS (ANARH)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, y en aplicación a los artículos 245 numeral 40 y numeral 18 del Código de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE RADIODIFUSORES DE HONDURAS (ANARH)**, aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE RADIODIFUSORES DE HONDURAS**CAPÍTULO I
CREACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Asociación Nacional de Radiodifusores de Honduras que se identifica con las **ANARH**, como una agrupación de carácter civil permanente, con Personalidad Jurídica, patrimonio propio, sin fines de lucro y que representa los intereses del gremio radiodifusor de Honduras.

Artículo 2.- La **ANARH** tiene su domicilio en Tegucigalpa, Capital de la República y puede crear Capítulos Regionales en otros lugares del país.

**CAPÍTULO II
FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 3.- La Asociación Nacional de Radiodifusores de Honduras tiene los siguientes fines: a) Defender los intereses de los agremiados. b) Fomentar la profesionalización de la Radiodifusión Nacional. c) Estimular vínculos de cooperación y solidaridad entre los asociados. d) Velar por el estricto respeto a la libre emisión del pensamiento. e) Contribuir en mejor forma, al desarrollo integral del país.

Artículo 4.- La **ANARH**, podrá realizar: Actos contratos, gestiones civiles, administrativas o de cualquier otra índole, que le permiten el logro de los fines anteriores.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Pueden ser Miembros de **ANARH**, los propietarios o Representantes debidamente acreditados, de las Radioemisoras que legalmente operen en el Territorio Nacional.

Artículo 6.- Para ingresar a la **ANARH** se requiere presentar solicitud por escrito acompañada de los documentos que demuestren la propiedad de la o las Radioemisoras en legal operación, conocidos los cuales la Junta Directiva decidirá su

aprobación con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 7.- Todo miembro podrá retirarse a voluntad de la Asociación, debidamente notificar su decisión a la Junta Directiva con la debida anticipación y pagar las cuotas hasta la fecha de su permanencia en la ANARH.

Artículo 8.- Las solicitudes de reingreso se regirán por el mismo procedimiento señalado en el artículo 6 a excepción de la cuota de ingreso, de la cual quedará exonerado, siempre que su reingreso se produzca antes de cumplirse un año de su retiro.

Artículo 9.- La calidad de Asociado se pierde por: a) Irrespeto a los presentes Estatutos. b) Falta de pago de las cuotas correspondientes. c) Dejar de ser propietario de Radioemisoras o su Representante. d) Por causas que la Junta Directiva estime conveniente.

Artículo 10.- Para efectos del Artículo anterior, la decisión deberá ser adoptada por el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de los Miembros integrantes de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos: a) Participar en las Asambleas de la ANARH personalmente o mediante Representación debidamente acreditada. b) Elegir o ser electo como miembro de la Junta Directiva. c) Presentar iniciativas, peticiones, consultas y aquellos asuntos que se consideren de interés general o particular de cada asociado. d) Solicitar Asesoría y colaboración de la ANARH y aprovechar los servicios, facilidades, informaciones, contactos y ventajas que ésta proporcione. e) Ejercer todos los derechos que le confieran los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

CAPÍTULO V DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 12.- Los miembros de la Asociación tiene los siguientes deberes: a) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones emanadas de la Asamblea o de la Junta Directiva. b) Asistir a las reuniones a que sea convocada o acreditar la debida Representación. c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden. d) Brindar la información que la Asociación requiera, siempre que ésta no sea considerada como

confidencial. e) Desempeñar las comisiones que se le asignen. f) Velar en todo momento por el prestigio de la ANARH.

CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA DE LA ANARH

Artículo 13.- La Estructura Orgánica de la Asociación Nacional de Radiodifusores de Honduras la Constituye: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Los Capítulos Regionales. d) La Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de mayo, en fecha que la Junta Directiva determine.

Artículo 15.- Las Reuniones de Asamblea General Ordinaria tendrá como sede el lugar que la misma Asamblea determine, no así las extraordinarias que se realizarán siempre en la Capital de la República.

Artículo 16.- Las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán instaladas por la Junta Directiva, quien comprobará el quórum en base al informe de la Comisión de Credenciales.

Artículo 17.- Para la celebración de Asamblea General se requiere la presencia de la mitad más uno de sus Miembros. Si no hubiere quórum, la Junta Directiva podrá convocar por segunda vez, pudiéndose instalar ésta una hora después con los Miembros que asistan. Las resoluciones serán tomadas por mayoría ésta es la mitad más uno de sus miembros, excepto las contempladas en los presentes Estatutos.

Artículo 18.- La Junta Directiva podrá convocar a Asamblea Extraordinarias por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos con diez de los asociados en este caso, deberá efectuarse en un plazo no mayor de seis días posterior a la solicitud.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir la Junta Directiva y Capítulos Registrados de la ANARH. b) Conocer el informe de labores de la Junta Directiva y el Estado Financiero. c) Aprobar el plan anual de trabajo y el Presupuesto General del sistema período. d) Todos los demás asuntos que le corresponden como órgano supremo.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar los Estatutos de la Asociación. b) Acordar la disolución y liquidación de la Institución. c) Conocer y resolver cualquier asunto que a juicio de la Junta Directiva amerite su discusión. d) Resolver aquellos asuntos para que haya sido convocada.

Artículo 21.- Para tratar lo relacionado con los incisos a y b del art. 20 de los presentes Estatutos, se requiere la presencia de las tres cuartas partes de los miembros Asociados.

Artículo 22.- Para la reforma de los Estatutos de la Asociación, así como para la liquidación o disolución de la misma, se requiere el voto afirmativo de por lo menos las tres cuartas partes de los socios.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales, que durarán en sus funciones durante un año y podrán ser reelectos.

Artículo 24.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por iniciativa del Presidente o a solicitud de por lo menos tres de sus Miembros. Las sesiones se considerarán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus Miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría ésto es mitad más uno de los presentes

Artículo 25.- Son Atribuciones de la Junta Directiva: a) Administrar los haberes de la Institución. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General. c) Tomar los acuerdos necesarios y dictar las medidas por el buen funcionamiento de la ANARH. d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe de las labores y Estado Financiero del Período. e) Emitir, Reformar y Derogar el Reglamento Interno de la ANARH. f) Fijar las cuotas de ingreso, las ordinarias y las extraordinarias que pagarán los Asociados. g) Aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros. h) Conocer y decretar el retiro, suspensión o reintegro de los Miembros Asociados. i) Promover relaciones con organizaciones afines, de la comunidad Nacional o Extranjera. j) Nombrar y destituir al Secretario Ejecutivo. k) Mediar en los conflictos que surjan entre sus ASOCIADOS. l) Celebrar toda clase de contratos en nombre de ANARH. m) Realizar todos aquellos actos administrativos no previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente a la ANARH. b) Convocar y Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. c) Visitar periódicamente los Capítulos Regionales existentes. d) Autorizar con su firma las ACTAS de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea general. e) Las demás atribuciones que la Junta Directiva y Reglamento Interno le encomiende.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vicepresidente. a) Sustituir el Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. b) Las demás atribuciones que la Junta Directiva y Reglamento Interno le encomienden.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación. c) Girar las convocatorias a sesiones. d) Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones. e) Aquellas otras atribuciones que la Junta Directiva y el Reglamento Interno le asigne.

Artículo 29. Son atribuciones del Tesorero: a) Cobrar las cuotas de Ingreso, Ordinarias y Extraordinarias de los Miembros. b) Hacer los pagos autorizados por el Secretario Ejecutivo. c) Todas aquellas atribuciones que le sean inherentes a su cargo.

Artículo 30. Son atribuciones del Fiscal: a) Revisar periódicamente el Estado de los Bienes de la ANARH. b) Revisar los libros contables junto con el Tesorero. c) Revisar periódicamente las cuentas de la Secretaría Ejecutiva o cuando se lo solicite la Junta Directiva. d) Vigilar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que emita la Junta Directiva o la Asamblea General. e) Informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento de su cometido.

Artículo 31. Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en caso de ausencia a cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva en orden de procedencia, con excepción de lo prescrito en el Art. 27. de los Presentes Estatutos. b) Todas aquellas atribuciones que la Junta Directiva y Reglamento Interno les encomienden.

CAPÍTULO IX DE LOS CAPÍTULO REGIONALES

Artículo 32. Para efectos de la Organización de Capítulos Regionales de la Asociación Nacional de Radiodifusores de Honduras se establecen como válidas las zonas del servicio de Radiodifusión sonora que establece HONDUTEL.

Artículo 33. Cuando en cada zona existan cinco o más miembros Asociados, podrá organizarse el Capítulo Regional que velará por los intereses de su sector y mantendrá contacto permanente con la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 34. La Junta Directiva de los Capítulos Regionales estarán integrados por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, los que regirán por su propio Reglamento, enmarcado en los Presentes Estatutos.

Artículo 35. Los Capítulos Regionales podrán enviar representantes a las sesiones de Junta Directiva de la Asociación, con derecho a voz: pero sin voto.

CAPÍTULO X DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva de la ANARH estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, quien será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 37. Las relaciones entre el Secretario Ejecutivo y la ANARH se regirán por un contrato donde se estipularán los servicios que debe prestar sus funciones, remuneración y condiciones a pactar.

Artículo 38. Son funciones del Secretario Ejecutivo: a) Dirigir las labores administrativas y de oficina de la ANARH de conformidad con sus lineamientos y Presupuesto. b) Nombrar y sustituir al personal auxiliar de su Secretario. c) Someter a la Junta Directiva iniciativas tendientes al logro de los fines de la ANARH. d) Participar en las sesiones de Junta Directiva con voz, pero sin voto. e) Preparar los informes que sobre su trabajo le solicite la Junta directiva. f) Representar a la ANARH en toda clase de actos cuando así lo solicite el Presidente; Junta Directiva o Asamblea General. g) Elaborar el Anteproyecto del Presupuesto Anual. h) Todas aquellas funciones que le señalen el Reglamento Interno, la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO XI DEL PATRIMONIO

Artículo 39.- Forman el patrimonio de la ANARH los bienes muebles, inmuebles, derechos y valores que adquiera por compra, donación o cualquier otro título.

Artículo 40.- Son recursos Financieros de la Asociación: a) Las cuotas de ingreso de los Asociados. b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias. c) Contribuciones, aportaciones, legados y donaciones. d) Otros productos o rendimiento de sus bienes. e) Los demás ingresos imprevistos.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- La ANARH sólo podrá disolverse con el voto aprobatorio de tres cuartas partes de sus asociados, en reunión de Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, y para su liquidación se procederá en lo aplicable a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Artículo 42.- Que dan derogados los anteriores Estatutos.

Artículo 43.- Son causas de disolución de esta Asociación, entre otras, apartarse de los fines y actividades de uan Asociación civil y tomar los de una mercantil.

Artículo 44.- Las actividades de esta Asociación no entorpecerán las actividades del Estado y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

Artículo 45.- Los presentes Estatutos de la ANARH entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA" con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes. **COMUNIQUESE. f) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. JOSÉ FRANCISCO CARDONA ARGÜELLES.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

**ABOG. MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
OFICIAL MAYOR**

31 D. 2011

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de agosto del año dos mil diez; el señor **SANTOS PEDRO NIETO**, mayor de edad, soltero, labrador, hondureño, vecino y residente de la aldea Los Limones, municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, con Identidad N°. 0615-1966-00535, presentó ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de UN TERRENO, ubicado en el sitio denominado La Meza Grande, municipio de Apacilagua, departamento de Choluteca, el cual contiene las medidas y colindancias siguientes: De la estación uno a la dos (1-2), con una Coordenada X, cinco cero siete uno nueve siete (507197), y uno cuatro ocho seis tres seis tres, (1486526), con rumbo OESTE SUROESTE, con una distancia de ciento setenta y nueve punto veintinueve metros (179.29Mts.); de la estación dos a la tres (2-3); con una coordenada X, cinco cero siete uno dos tres (507123), y uno cuatro ocho seis cinco dos seis (1486526), con un rumbo NORTE NOROESTE, con una distancia de ciento cuarenta y tres punto cincuenta y cinco metros (143.55); de la estación cuatro cinco (4-5); con una coordenada X, cinco cero siete dos cinco nueve, (507259), y uno cuatro ocho seis cinco siete dos (1486572), con rumbo NORTE NORESTE, con una distancia de noventa punto cincuenta metros (90.50 Mts.); de la estación cinco a la seis (5-6); con una coordenada X, cinco cero siete tres cinco seis (057356) y; uno cuatro ocho seis seis tres cuatro (1486634) con rumbo NORTE, con una distancia de sesenta y seis punto noventa y cuatro metros, (66.94Mts.); de la estación seis y siete (6-7); con una coordenada X, cinco cero siete cuatro tres seis (507436); y uno cuatro ocho seis seis siete seis (1486676), con rumbo NORTE NORESTE, con una distancia de cuarenta punto treinta y siete metros (40.37Mts.); de la estación siete a la ocho (7-8) con una coordenada X, cinco cero siete cinco cero tres (507503); y uno cuatro ocho seis seis siete nueve (1486679), con un rumbo SURESTE, con una distancia de ciento ocho punto noventa y ocho metros (108.98 Mts.); de la estación ocho a la estación nueve (8-9); con una coordenada, cinco cero

siete cinco cuatro tres (507543) y uno cuatro ocho seis seis siete cuatro (1486674); con un rumbo SURESTE, con una distancia de ciento uno punto diez metros (101.10 Mts.); de la estación nueve a diez (9-10); con una coordenada X, cinco cero siete cuatro ocho tres (507483), y uno cuatro ocho seis cinco ocho tres (1486583), con rumbo SUROESTE, con una distancia de ciento veinticinco punto cincuenta y siete metros (125.57 Mts.); de la estación diez once (10-11); con una coordenada cinco cero siete cuatro tres tres (07433), y uno cuatro ocho seis cuatro nueve cinco (1486495), con un rumbo SUR SURESTE, con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y un metros (44.91 Mts.); de la estación 11 a la uno (11-1), con coordenadas X, cinco cero siete tres uno cuatro (507314) y uno cuatro ocho seis cuatro cinco cinco (1486455) con rumbo SUR ESTE, con una distancia de ciento cuatro punto veintiún metros (104.21 Mts.) CON UNA ÁREA DE CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTAY OCHOMETROS CUADRADOS (55,778.00 Mts2.), equivalente a OCHENTA MIL PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS (80,000.15Vrs.2), equivalente a ocho manzanas (8.00Mzs.), igual a CINCO PUNTO QUINIENTOS OCHENTA Y UNA HECTAREAS (5.581 HAS.), asimismo manifiestó que las colindancias que aparecen en el plano son las correctas: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor **CIRIACO MEDINA**; **AL SUR**, colinda con la propiedad del señor **JULIAN MEDINA**; **AL ESTE**, con propiedad del señor **ROGER MARTÍNEZ**; y, **AL OESTE**, colinda con propiedad de **GILBERTO MEDINA**. Y que no hay otros poseedores pro indivisos y que careciendo de dominio viene por este acto a solicitar Título Supletorio, confiriendo poder a **SECUNDINO AGUILERA MONTOYA**, con carné profesional N°. 9454, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 04 de octubre de 2011.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ
SECRETARIA

31 O. 30 N. y 31 D. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **ROGER WILFREDO AVILA**, actuando en representación de la empresa **BIOVERT, S.A.**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **MANVERT 12-5-36**, compuesto por los elementos: **NITROGENO (N) 12.0%, FOSFORO (P2O5) 5.0%, POTASIO (K2O) 36%, MAGNESIO (MgO) 1.60%, CALCIO (CaO) <0.010%, BORO (B) 0.40%, QUELATADOS CON EDTA: COBRE (Cu) 0.02%, HIERRO (Fe) 0.20%, ZINC (Zn) 0.10%**.
En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **BIOVERT, S.A/ ESPAÑA**.
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No.157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., SIETE (20) DE DICIEMBRE DEL 2011

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

31 D. 2011

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 260

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de abril de 2011

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 002-98 de fecha 2 de febrero de 1998, Acuerda: Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a: **ELSIAS SÁNCHEZ MARTÍNEZ** y **XIOMARA YADIRA BENSON VILLATORO**.

Vecinos de: La Ceiba, Atlántida, previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS, en la Oficina que la Secretaría de Finanzas designe.- **COMUNÍQUESE.- F)- SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. F)...** .- **SECRETARIO GENERAL**".

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 58-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de noviembre, 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano Superior a un órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 17 de diciembre del 2011, en el municipio de La Paz, departamento de La Paz:

| CONTRAYENTES | | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO |
|--------------------------|----------------------------|--------------|-----------|
| Marco Tulio Avelar Suazo | Vera Natalia Urquía Molina | La Paz | La Paz |

SEGUNDO: El presente Acuerdo será efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **PUBLÍQUESE.**

SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL
LA PAZ